

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. José Lázaro Valcarcel, vecino de esta ciudad, para emplear estricnina en el monte Las Cortas, término municipal de Cueva de Juarros, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adop-

ción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Impuesto de Transportes.

Según dispone la Ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, están obligados a tributar por el impuesto de transportes:

1.º Las empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, aunque estas mercancías o efectos sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos, y

2.º Las empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros o efectos, o viajeros solamente. Por lo que esta Administración de Rentas Públicas invita a todos los dueños o empresas de vehículos anteriormente comprendidos, a celebrar el concierto para pago del impuesto del actual ejercicio, durante el primer trimestre del año en curso, que finalizará el 31 de marzo próximo, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando a la misma una declaración jurada en la que se ha de hacer constar:

A). Tratándose de mercancías:

1.º Número de viajes que han de realizar al año.

2.º Kilómetros que han de recorrer en cada viaje.

3.º Clase de mercancías transportadas, es decir, propias o generales, y

4.º Tonelaje de la camioneta, como asimismo su matrícula.

También será indispensable presenten los libros de Contabilidad y en su defecto el creado por la Orden de 13 de diciembre de 1933, sin cuyo requisito no se concederá concierto alguno.

B). Tratándose de viajeros:

1.º Además de las características del vehículo, se hará constar: número de asientos de que consta, precio del asiento en todo el recorrido y número de viajes que realiza al año.

2.º Asimismo deberá hacer constar, necesariamente, la recaudación obtenida durante el año anterior, reflejada por los libros de Contabilidad, llevados con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Los dueños o empresas que deseen celebrarlo, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1932, por haber reducido los billetes en un 25 por 100 de su importe, deberán hacerlo constar así en la solicitud y justificarlo con un documento autorizado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo se liquidará el impuesto en la forma que determinan los artículos 24 y 25 de la citada Ley de 11 de marzo de 1932, a razón de 0'02 pesetas por asiento y kilómetro tratándose de viajeros, y a la de 0'025 pesetas por tonelada y kilómetro cuando se refiera a mercancías o efectos, tomando como base cada día 40 kilómetros para los de mercancías y 80 kilómetros para los de viajeros.

Burgos 6 de febrero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Recaudadores Auxiliares de la Zona de Lerma, D. Cayo Sáez Martínez y D. Luciano Obregón García.

Burgos 8 de febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de febrero de 1937.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10000	3320	3210	16530
» 2 Representación provincial.....	1250	700	300	2250
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	325	325
» 5 Gastos de recaudación	1000	380	240	1620
» 6 Personal y material..	26490	6215	3045	35750
» 7 Salubridad e higiene	»	»	»	»
» 8 Beneficencia	82530	19370	9650	111550
» 9 Asistencia social. . . .	720	350	130	1200
» 10 Instrucción pública..	3970	720	1120	5810
» 11 Obras públicas y edificios provinciales ..	78400	53125	39375	170900
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	2500	943	1512	4955
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones..	400	»	»	400
» 18 Imprevistos	»	»	1500	1500
» 19 Resultas	40000	»	»	40000
TOTAL	247260	85123	60407	392790

En Burgos a 2 de febrero de 1937.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

3 de febrero de 1937.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1936.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1936 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1338109'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	681425'30
Cargo	2019535'03
Data por pagos verificados en igual trimestre	731277'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1288257'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	58319'02	6664'57	64983'59
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos	109574'28	412'50	109986'78
4 Legados y mandas	1800	25	1825
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2640'90	2295	4935'90
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	132031'92	15316'70	147348'62
8 Arbitrios provinciales	16549'80	1804'60	18354'40
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	28304'21	171114'78	199418'99
10 Cesiones de recursos municipales	466323'31	332730'68	799053'99
11 Recursos provinciales	126496'98	»	126496'98
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	12	10	22
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	25326'54	9672'46	34999
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	652452'88	80201'24	732654'12
20 Valores fuera del presupuesto	158382'81	71177'77	229560'58
CARGO	1778214'65	681425'30	2459639'95
PAGOS			
1 Obligaciones generales	11'215'54	45088'55	160304'09
2 Representación provincial	8057'07	9298'86	17355'93
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	3309'12	485'08	3794'20
6 Personal y material	307252'71	89913'91	397166'62
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	581012'87	376584'05	957596'92
9 Asistencia social	7246'15	3763'51	11009'66
10 Instrucción pública	46550'47	30688'50	77238'97
11 Obras públicas y edificios provinciales	338263'60	94127'48	432396'08
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	3555	690	4245
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	3049'25	»	3049'25
18 Imprevistos	8777'53	1464	10241'53
19 Resultas	395233'73	39923'02	435156'75
20 Valores fuera de presupuesto	221923'47	39250'75	261174'22
DATA	2039451'51	731277'71	2770729'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José Casate.

27 de enero de 1937.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publicase en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

Iglesias

D. Mariano de la Peña Sicilia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D. José Ramos Gon-

zález, de esta vecindad, contra don Gonzalo Peña, vecino de Hontanas, sobre pago de 750 pesetas, cuyo juicio, por la no comparencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula, se ha dictado en su rebeldía sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Iglesias a 7 de enero de 1937. El señor Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, entre don José Ramos González, contra don Gonzalo Peña, demandado,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Gonzalo Peña, al cual se le condena al pago de 750 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole, así bien, al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Crisanto González.—Ante mí: El Secretario habilitado, Mariano de la Peña.

Y para los efectos del párrafo 2.º, artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Iglesias a 30 de enero de 1937.—Por su mandato.—El Secretario habilitado, Mariano de la Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Crisanto González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de la Cerca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, como Patrono de la Fundación, escuela de Criales, instituida por D. Julián de la Presa Zorrilla, abre por tercera vez concurso para proveer la plaza de Maestra, por término de quince días, de referida escuela de Criales.

El sueldo de la misma es de 1.500 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos y casa para vivir, teniendo obligación de admitir a la enseñanza, que será de labores y demás de que habla la escritura fundacional, a las jóvenes de 13 a 18 años del pueblo de Criales, y a las que sin serlo, lleven dos o más años de residencia en el mismo y cumplir las demás obligaciones que le impone dicha Fundación.

Las aspirantes, que han de ser maestras con título y haber desempeñado escuela nacional, presentarán sus solicitudes bien en el Ayunta-

miento, bien en la Inspección de primera Enseñanza de la capital de esta provincia, en término de quince días, acompañadas de título o copia del mismo, certificación de buena conducta y partida de nacimiento, ya que la que lo solicite ha de pasar de 20 años y no llegar a 45.

Junta de la Cerca 30 de enero de 1937.—El Alcalde Patrono, Felipe González.

Alcaldía de Pampliega.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Laurentino Avila Rodríguez, hijo de Perpetuo y Andrea; Timoteo Martínez de los Mozos, de Evencio y Felisa, y Vicente Núñez Santaolalla, de Ignacio y Teodora, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación y cierre del alistamiento el día 14 de febrero, a la hora de las once, y al acto de la clasificación de soldados el día 21 del mismo mes, a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer, por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Pampliega 4 de febrero de 1937.—El Alcalde, Salustiano Pardo.

Igual citación hace el Alcalde de Tamarón, respecto del mozo Teodomiro Palacin Pampliega, hijo de Vitaliano y Justiniana.

El de Valle de Manzanedo, respecto de los mozos Tomás Alonso López, hijo de Evaristo y Juana; Alfredo Ruiz y Ruiz, de Eduardo y Pilar; Martín Sáiz Martínez, de Vicente y María; Cirilo Sáiz y Sáiz, de Eloy y María; Teófilo Estrada Lucio, de Felipe y Josefa, Federico-Rogelio Teófilo Iniguez, de José y Vicenta, y Jacinto Iniguez Gómez, de Francisco y Gregoria.

El de Quintanadueñas, respecto del mozo Alberto Rilova Castilla, hijo de Cosme y Julia.

El de Fuentebureba, respecto del mozo Pelayo Ruiz de Paganos, hijo de Jesús y Felipa.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2-8